

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA REALIZAR LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIOS PARA CREAR EL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES.**

El que suscribe, Marco Antonio Mendoza Bustamante, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El pasado 17 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.

Esta Ley, fue resultado de una reforma Constitucional al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73, en el que se determinó la facultad del Congreso para establecer una Ley general como se advierte a continuación:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Lo anterior, fue importante porque con ello se estableció la obligación del Estado de homologar los criterios de búsqueda o atención del delito de desaparición forzada de personas, a la par que se buscó crear una nueva estructura para la atención de las víctimas. Además, se homologaron los treinta y dos tipos penales en materia de desaparición que se encontraban previstos en los diversos Códigos locales.

Asimismo, esta Ley también planteó la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, la creación de fiscalías especializadas y de un Sistema Nacional de Búsqueda.

A mayor abundamiento, es de destacar que la Ley planteó la creación del Banco Nacional de Datos Forenses como "del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 3. Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas

Este instrumento es importante, porque como lo advierte el artículo 119 de la Ley, constituye una base de datos de registros forenses de las personas localizadas en las entidades federativas, que recaba información genética y que debe estar interconectada con todas las Entidades federativas, como se observa a continuación:

Artículo 119. El Banco Nacional de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía y que tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de esta Ley.

El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las Entidades Federativas, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real.

El Banco Nacional de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley que conforman el Sistema Nacional y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.

El Banco Nacional de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas. Así como, con otros registros que no forman parte del Sistema Nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

La Fiscalía emitirá los lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan dicha información de forma homologada. Estos lineamientos se elaborarán considerando la opinión

de autoridades competentes y expertos en la materia y de acuerdo a estándares internacionales.

De acuerdo con el artículo Décimo Tercero transitorio del Decreto, el Banco de Datos debía comenzar a operar un año después de la entrada en vigor del Decreto, es decir, que el mismo debió iniciar funciones el 17 de diciembre del 2018, sin embargo, a cuatro años de la fecha límite, el banco de datos aún sigue sin operar.

Es precisamente por lo anterior que el pasado 7 de agosto del 2022, los familiares de víctimas de personas desaparecidas se manifestaron frente a la Glorieta Insurgentes, pues, según datos de la Red de Enlaces Nacionales, actualmente existe una grave crisis forense en el país, al existir un aproximado de 52 mil cuerpos de personas localizadas sin identificar y un registro de más de 100 mil personas desaparecidas.<sup>2</sup>

Esta situación deja entrever una absoluta indolencia por parte del gobierno federal hacia la grave situación que se encuentra en el país en materia de desapariciones, ya que a más de cinco años de la creación de la Ley no hay información fidedigna ni atención idónea a los familiares de las víctimas.

Dicha omisión, constituye una violación sistemática de los derechos humanos de las víctimas indirectas, quienes no logran acceder al derecho a la verdad y constantemente se enfrentan al sufrimiento de no conocer el paradero de sus familiares.

---

<sup>2</sup> <https://politico.mx/familiares-de-desaparecidos-clausuran-la-fgr-por-no-crear-el-banco-nacional-de-datos-forenses>

Es precisamente por lo anterior, que resulta fundamental acatar la ley y comenzar a generar un banco de datos que permita iniciar con los procesos de identificación de los diversos cuerpos localizados en las fosas.

Adicionalmente, es importante atender que, para que el banco pueda comenzar a operar de manera correcta, la Fiscalía General de la República debe solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que contemple en su presupuesto anual de egresos la creación de dicho Banco. Así, por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** Se exhorta al titular de la Fiscalía General de la República a realizar las gestiones y trámites necesarios para crear el Banco Nacional de Datos Forenses.

**Segundo.** Se exhorta al titular de la Fiscalía General de la República para que en su propuesta de presupuesto anual de egresos que envía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público prevea el presupuesto necesario para la creación del Banco Nacional de Datos Forenses.

Dado en el Salón de sesiones el día 10 de agosto del 2022



Marco Antonio Mendoza Bustamante

Diputado Federal